



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO

DE 2018

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo un deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 337 de la Constitución Política de Colombia menciona que la ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

Que Colombia posee zonas de límites fluviales con algunos de sus países vecinos y estos son una posibilidad de movilidad humana, de carga internacional, integración y desarrollo.

Que Colombia hace parte del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) suscrito el 26 de mayo de 1969, ratificado mediante la Ley 8 de 1973, el cual tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, la integración regional y la cooperación económica y social.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras”* estableció que la acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la prestación de los servicios necesarios para la integración fronteriza, la construcción y mejoramiento de la infraestructura que se requiera en zonas de frontera para el desarrollo integral de las zonas, especialmente en actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud.

Que la Decisión 257 de noviembre de 1989, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena dispuso en su artículo 73 que “los Países Miembros en el marco de la presente Decisión, adoptarán las medidas pertinentes para el establecimiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera”.

Que el artículo 38 de la Ley 191 de 1995 establece que los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos nacionales relacionados con el comercio exterior, abrirán oficinas regionales en los Centros de Atención de Fronteras (CENAF).

Que la Decisión 502 de 2001 adoptada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina (CAN), tiene como objetivo general promover el establecimiento de Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), los cuales, de conformidad con el artículo 4, podrán ser establecidos por los países miembros de la CAN, en el número que consideren necesarios, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera. Así mismo, dispone que los acuerdos específicos que establezcan los CEBAF hacen parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera"

Que el Decreto 796 de 1991, modificado por el Decreto 1622 de 1993, determinó las entidades integrantes de los Centros Nacionales de Atención en Frontera, incluyendo, entre otras, la Dirección de Aduanas Nacionales y el liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), entidades que producto de los procesos de modernización de la estructura del Estado han sido transformadas o suprimidas, requiriendo la actualización de los integrantes y funciones de los CENAF y CEBAF.

Que el documento CONPES 3805 de 2014 *"Prosperidad para las Fronteras de Colombia"* recomendó impulsar la conformación y operación de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), definiendo los esquemas y entidades ejecutoras en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País"*, el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación diseñó y estableció el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) y pasos de frontera, denominado: MODELO FRONTERIZO - Modelo Nacional de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en Pasos de Frontera.

Que en el artículo 4, numeral 18 del Decreto 869 de 2016 *"Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones"*, establece como función de la entidad *"formular, orientar, ejecutar y evaluar la política exterior en materia de integración y desarrollo fronterizo, en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional y territorial, cuando sea del caso"*, estando a cargo de la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza, entre otras funciones, promover a nivel nacional el diseño y la implementación de estrategias que, de forma articulada con las autoridades regionales, fomenten la equidad social, la productividad y en general el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera desde un enfoque diferencial, territorial, étnico y cultural; así como desarrollar acciones para integrar las regiones de frontera entre sí, con el centro del país y con los países vecinos.

Que la revisión de las políticas e intervenciones públicas en el contexto de los controles integrales de frontera requiere de la coordinación del sector público, cuando ello resulte pertinente para el diseño de políticas y normas.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera. Créase la Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera, en adelante la Comisión, la cual se encargará de orientar, coordinar y proponer lineamientos para el adecuado funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF).

Artículo 2. Integración. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien presidirá la Comisión.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera"

3. El Ministro de Transporte.
4. El Ministro de Salud y Protección Social, a través del Director de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El Ministro de Defensa Nacional, a través del Director de la Policía Nacional.
6. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
7. El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
8. El Director del Instituto Colombiano Agropecuario.
9. El Director del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos.
10. El Director del Instituto Nacional de Vías.

Los ministros y directores podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo.

Parágrafo 1. Además de los miembros permanentes, serán miembros con voz y voto las entidades públicas del orden nacional que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión, siempre que se trate de asuntos directamente relacionados con las funciones o competencias institucionales a su cargo. A discreción de la comisión se establecerán los invitados con voz y sin voto.

Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación, a través del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, acompañará y prestará el acompañamiento técnico especializado que se requiera a las entidades que integran la Comisión. Esta asistencia estará especialmente dirigida a apoyar las iniciativas y proyectos de los cuáles la Comisión requiera asistencia, en particular en lo correspondiente a la adopción de iniciativas, planes, procesos, manuales, sistemas, lineamientos, herramientas y demás elementos propios del Modelo.

Artículo 3. Juntas Administradoras Regionales (JAR). La Comisión contará con Juntas Administradoras Regionales encargadas de supervisar y apoyar administrativa y misionalmente la operación y servicios de uno o varios CENAF o CEBAF, debiendo establecer el reglamento interno de cada Centro. Las juntas serán una instancia administrativa de carácter operativo, integrada por delegados de las autoridades de control en frontera y organismos competentes de uno o varios países, según sea el caso.

Las funciones específicas de esta instancia, el mecanismo de administración de los CENAF - CEBAF y la conformación de cada JAR, serán definidos mediante reglamento operativo aprobado por la Comisión.

Parágrafo. Para el caso de los CEBAF, la conformación de esta instancia se remitirá a lo establecido en los acuerdos internacionales específicos que se suscriban al respecto.

Artículo 4. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Fijar y emitir los lineamientos para la construcción y optimización de la infraestructura de los CENAF y CEBAF.
2. Recomendar la aprobación de proyectos e iniciativas de modernización y fortalecimiento de los trámites y servicios en los CENAF y CEBAF, pudiendo emitir lineamientos para la financiación de los proyectos de modernización y mejoras de los CENAF o CEBAF.
3. Evaluar la creación, ampliación, supresión, traslado o suspensión de servicios de los CENAF y CEBAF.
4. Recomendar los mecanismos de sostenibilidad y destinación de recursos por parte de las entidades participantes para el mantenimiento, sostenibilidad y operación de cada CENAF y CEBAF.
5. Proponer modificaciones al "*Modelo de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en Pasos de Frontera*" definido por el Departamento Nacional de Planeación.
6. Recomendar medidas para la armonización de los trámites, servicios y controles necesarios para la operación de los CENAF y CEBAF.
7. Impulsar la suscripción de convenios y otros mecanismos de cooperación con entidades públicas o privadas para el adecuado funcionamiento de los CENAF y CEBAF.

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera”

8. Impulsar el diseño e implementación de un sistema estadístico de supervisión y seguimiento a la operación y servicios en los CENAF y CEBAF.
9. Impulsar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar el uso adecuado de las áreas comunes de los CENAF y CEBAF.
10. Coordinar la implementación de planes de seguridad integral de los CENAF y CEBAF.
11. Coordinar con organismos de orden nacional y territorial, el diseño e implementación de políticas, planes y proyectos que se requieran para la efectiva operación y funcionamiento de los CENAF y CEBAF.
12. Emitir recomendaciones a las entidades territoriales para que las políticas, lineamientos, planes y acciones en materia de movilidad, tránsito y transporte, contemplen la visión de integración y flujos necesarios para la adecuada operación y prestación de servicios de los CENAF y CEBAF.
13. Promover espacios de análisis y diálogo con las autoridades territoriales y representantes de los gremios económicos o sectores productivos de las regiones en las que se ubiquen los CENAF y CEBAF.
14. Aprobar el reglamento interno de la Comisión y de las Juntas Administradoras Regionales.
15. Las demás funciones que sean propias a la naturaleza de coordinación y orientación de sus actividades

Artículo 4. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida de manera rotativa por las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial, por el término de dos (2) años, a excepción del Ministerio de Relaciones Exteriores que presidirá la Comisión. El reglamento Interno de la Comisión fijará las funciones a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 5. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera”

El Ministro de Defensa Nacional,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ

El Ministro de Transporte,

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE